



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1. TEXTOS APROBADOS

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

7-07/PNLC-000128, relativa a plan turístico para la puesta en valor del patrimonio minero e industrial tradicional de Andalucía (Aprobada por la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007)

39.979

 7-07/PNLC-000182, relativa a escuela de empleo para formar trabajadores en el sector naval (Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007)

39.979

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

 7-07/PNLC-000053, relativa a retirada del proyecto de construcción de una terminal de almacenamiento y distribución de combustible en la Isla Verde, y sobre la adopción de medidas de protección integral de la Bahía de Algeciras (*Rechazada*)

39.979

- 7-07/PNLC-000085, relativa a rehabilitación del Trapiche de Guadaiza, de San Pedro Alcántara (Málaga), y su declaración como bien de interés cultural (*Rechazada*)
 39.980
- 7-07/PNLC-000103, relativa a conservación del patrimonio histórico artístico en Cazorla,
 Jaén (Rechazada)
 39.980

Núm. 750 Séptima Legislatura Andalucía, 30 de octubre de 2007

- 7-07/PNLC-000159, relativa a recuperación del Estadio de la Juventud, de la ciudad de Granada (*Rechazada*) 39.980
- 7-07/PNLC-000164, relativa al plan de formación de inmigrantes para la hostelería (*Rechazada*)
 39.980
- 7-07/PNLC-000170, relativa al plan urgente del Servicio
 Público de Justicia en Sevilla y provincia (*Rechazada*) 39.980
- 7-07/PNLC-000176, relativa a bomberos forestales de Andalucía (*Rechazada*)
 39.980
- 7-07/PNLC-000178, relativa al proyecto de escuela taller
 "Jódar V" (*Rechazada*)
 39.980
- 7-07/PNLC-000180, relativa a ayudas para reparar los daños causados por las tormentas en la provincia de Granada (*Rechazada*)
 39.980

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000012, Proyecto de Ley por la que se modifica la
 Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad
 Internacional de Andalucía (Enmiendas al articulado)
 39.981

 7-07/PL-000014, Proyecto de Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (Enmiendas al articulado)
 39.987

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1. TEXTOS APROBADOS

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

7-07/PNLC-000128, relativa a plan turístico para la puesta en valor del patrimonio minero e industrial tradicional de Andalucía

Aprobada por la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A PLAN TURÍSTICO PARA LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO MINERO E INDUSTRIAL TRADICIONAL DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

- 1. Poner en marcha un plan específico para el uso turístico de las instalaciones industriales y mineras abandonadas en Andalucía, partiendo de un estudio previo que delimite el ámbito geográfico por el que se extienden estas instalaciones, y que establezca sus posibilidades de desarrollo.
- 2. En su elaboración y desarrollo debe implicarse a todos los agentes públicos y privados de los territorios en cuestión, con el fin de orientar una serie de estrategias comunes que favorezcan la ejecución del plan.

7-07/PNLC-000182, relativa a escuela de empleo para formar trabajadores en el sector naval

Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007

Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ESCUELA DE EMPLEO PARA FORMAR TRABAJADORES EN EL SECTOR NAVAL

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha una escuela de empleo, que cualifique a trabajadores y trabajadoras en las provincias de Huelva y Sevilla, para su integración en las empresas que prestan servicios en el sector naval.

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

7-07/PNLC-000053, relativa a retirada del proyecto de construcción de una terminal de almacenamiento y distribución de combustible en la Isla Verde, y sobre la adopción de medidas de protección integral de la Babía de Algeciras

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Rechazada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2007

Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000085, relativa a rehabilitación del Trapiche de Guadaiza, de San Pedro Alcántara (Málaga), y su declaración como bien de interés cultural

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Rechazada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007

Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000170, relativa al plan urgente del Servicio Público de Justicia en Sevilla y provincia

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000103, relativa a conservación del patrimonio bistórico artístico en Cazorla (Jaén)

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007

Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000176, relativa a bomberos forestales de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000159, relativa a recuperación del Estadio de la Juventud, de la ciudad de Granada

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000178, relativa al proyecto de escuela taller "Jódar V"

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000164, relativa al plan de formación de inmigrantes para la hostelería

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

7-07/PNLC-000180, relativa a ayudas para reparar los daños causados por las tormentas en la provincia de Granada

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000012, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Andalucista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa celebrada el día 26 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Enmienda núm. 1, de adición

Artículo único, TRES bis (nuevo)

"TRES bis. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo: Con carácter no permanente, la Universidad podrá utilizar otras instalaciones para el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, administrativas y de representación, gestión o dirección, especialmente en las provincias de Cádiz, Córdoba, Almería y Granada."

Justificación

Presencia de la UNIA en todas las provincias andaluzas.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo único, CUATRO

El artículo 5.2 queda redactado del siguiente modo:

"Igualmente la Universidad organizará y desarrollará actividades científicas y culturales, cursos de verano, formación a lo largo de la vida y promoverá convenciones científicas. A tal fin, adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, a cuyos efectos suscribiría los correspondientes convenios con otras universidades, organismos o entidades, nacionales o extranjeras."

Justificación

De conformidad con el Dictamen 9/2007 del Consejo Económico y Social de Andalucía al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/94, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Enmienda núm. 3, de adición

Artículo único, CUATRO (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 5 del término CUATRO con la siguiente redacción:

"3 bis. La UNIA promoverá especialmente su actividad docente e investigadora a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, haciendo de la enseñanza virtual una de sus principales señas de identidad."

Justificación

Convertir a la UNIA en la Universidad virtual de referencia en Andalucía.

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo único, CUATRO

El artículo 5.4 queda redactado del siguiente modo:

"En el desarrollo de su actividad docente e investigadora y, en general, en el ejercicio del servicio público que presta, la Universidad Internacional tendrá como objetivo prioritario la excelencia docente e investigadora y la evaluación continua y externa de sus actividades."

Justificación

De conformidad con el Dictamen 9/2007 del Consejo Económico y Social de Andalucía al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/94, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, y para potenciar la excelencia y la evaluación de las actividades de la UNIA.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo único, término seis

El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

- "El Patronato de la Universidad tendrá las siguientes funciones:
- a) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a aprobación de la Consejería competente en materia de Universidades.
- *b)* Promover la introducción de criterios de calidad en todos los órdenes de la actividad universitaria.
- *c)* Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
- d) Proponer a la Consejería competente en materia de Universidades la creación, modificación o supresión de las sedes permanentes y de los centros especializados propuestos por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- e) Proponer la creación de centros dependientes de la Universidad en el extranjero a instancia del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) Supervisar las actividades económicas de la Universidad y evaluar el rendimiento de sus servicios.
- g) Recabar de los órganos de la Universidad, así como de los servicios y centros, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- *i)* Aprobar el presupuesto de la Universidad e informar previamente las directrices básicas del mismo.
- *j)* Conocer y aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que dependan de ella.
- k) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, e informar la planificación estratégica de la misma.
- *l)* Aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas.
- *m)* Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad y entidades públicas y privadas cualesquiera, para completar la formación de los estudiantes y facilitar su acceso al empleo.
- *n)* Promover el desarrollo de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.
- O) Dar a conocer a la sociedad las actividades y potencialidades de la UNIA.

p) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes."

Justificación

Mejora técnica del texto y de conformidad con el Dictamen del Consejo Económico y Social.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo único, término siete

El artículo 9.1 queda redactado del siguiente modo:

- "El Patronato de la Universidad estará compuesto por:
- a) El Rector o Rectora de la UNIA
- *b)* La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Universidades.
- c) Un Rector o Rectora en representación de las Universidades públicas de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.
- d) Dos personas titulares de Vicerrectorados, a propuesta del Rector o Rectora de la UNIA.
- e) La persona titular de la Secretaría General de la UNIA, que ejercerá la Secretaría del Patronato.
 - f) La persona titular de la Gerencia de la UNIA.
- g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de las ciudades en cuyos términos municipales se encuentren ubicadas las sedes permanentes de la Universidad, designado por el órgano competente de dichos Ayuntamientos.
- b) Dos vocales, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan implantación en alguna de las provincias en las que la UNIA tiene sede permanente.
- *i)* Dos vocales, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan implantación en el ámbito de alguna de las provincias en las que la UNIA tiene sede permanente.
- *j)* Dos personas a propuesta del Parlamento de Andalucía elegidas por mayoría de dos tercios del Pleno de la Cámara de entre personalidades de reconocido prestigio en los ámbitos social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- k) Un vocal elegido de entre los miembros del personal de administración y servicios, en la forma que prevean los Estatutos de la Universidad, designado por el Consejo de Gobierno de la Universidad."

Justificación

Una composición más equilibrada e independiente.

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo único, SIETE

El artículo 9.2 queda redactado del siguiente modo:

"Los representantes a los que se refieren las letras g), h) e i) serán nombrados mediante orden de la Consejería competente en materia de Universidades. La duración del mandato será de cuatro años."

Justificación

Por coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 8, de supresión

Artículo único, SIETE, letra d)

Se propone la supresión de la letra *d*), del punto 3 del artículo 9: "Decisión del órgano competente para la propuesta de designación."

Justificación

Para evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo único, SIETE (nuevo)

Se propone añadir un nuevo apartado al término SIETE, redactado del siguiente modo:

"4 bis: El Patronato de la UNIA ejercerá sus funciones en Pleno, Comisión Académica y Comisión Económica."

Justificación

En coherencia con las enmiendas posteriores.

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo único, SIETE

El artículo 9.5 queda redactado del siguiente modo:

"Corresponde a la Comisión Académica del Patronato las cuestiones relacionadas con la autonomía y las actividades docentes e investigadoras de la Universidad, dando cuenta al Pleno del Patronato de sus acuerdos.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Rector o Rectora de la UNIA.
- Los Vicerrectores.
- La persona titular de la Secretaría General de la UNIA.

Justificación

La pertinencia de establecer una delimitación del perfil académico autónomo de la Comisión Académica.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo único, SIETE (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 9 con la siguiente redacción:

"5 bis: Corresponde a la Comisión Económica del Patronato las cuestiones relacionadas con los asuntos económicos y financieros de la Universidad, dando cuenta al Pleno de Patronato de sus acuerdos.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Rector o Rectora de la UNIA, que podrá delegar en la persona titular de la Secretaría General de la UNIA.
 - La persona titular de la Gerencia de la UNIA.
- Un vocal de entre los dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Un vocal de entre los dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Una persona de entre las dos propuestas por el Parlamento de Andalucía elegidas por mayoría de dos tercios del Pleno de la Cámara de entre personalidades de reconocido prestigio en los ámbitos social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma."

Justificación

La pertinencia de establecer una delimitación del perfil económico de la susodicha Comisión.

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo único, DIEZ bis (nuevo)

"DIEZ bis. El artículo 18 quedaría redactado del siguiente modo: El Rector o Rectora, que habrá de ser Catedrático o Catedrática de Universidad, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Parlamento de Andalucía y elegido por mayoría de dos tercios del Pleno de la Cámara."

Justificación

Procedimiento de base más plural y necesitado de un amplio consenso.

Enmienda núm. 13, de adición

Artículo único, QUINCE bis (nuevo)

Se propone la creación de un término nuevo con la siguiente redacción:

"QUINCE bis: Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción: "Artículo 35 bis: La UNIA tiene autonomía económica y financiera y deberá disponer de los recursos necesarios para alcanzar la excelencia de sus actividades docentes e investigadoras."

Justificación

Clarificar principios de autonomía financiera.

Enmienda núm. 14, de supresión

Artículo único, ONCE

Se propone la supresión de la letra *m*)

Justificación

Por entender excesiva esa competencia.

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía, María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000012, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo único, TRES (Artículo 4, apartado 1)

Se modificará añadiendo el texto resaltado:

"4.1. La UNIA contará *en principio* con cuatro sedes permanentes [...]

La Sede del Parque Tecnológico de Andalucía, en *la ciudad de* Málaga."

Enmienda 16, de supresión

Artículo único, CUATRO (Artículo 5, apartado 1)

Suprimir el texto:

"También podrá impartir enseñanzas especializadas, para las que expedirá sus propios títulos y diplomas."

Enmienda 17, de modificación

Artículo único, CUATRO (Artículo 5, apartado 4)

Nueva redacción:

"En el desarrollo de su actividad docente e investigadora y, en general, en el ejercicio del servicio público que presta, la Universidad Internacional tendrá como objetivo prioritario la calidad, procurando la excelencia y sometiendo su actividad a una evaluación continuada."

Enmienda 18, de adición

Artículo único, SIETE (Artículo 9, apartado 1, letra *n*), nueva)

Añadir la letra n):

"n) Dos vocales, nombrados por la Consejería competente en materia de Universidades en representación de organizaciones de economía social, consumidores, usuarios y otros colectivos."

Enmienda 19, de modificación

Artículo único, SIETE (Artículo 9, apartado 2)

Nueva redacción:

"Los vocales representantes de los intereses institucionales y sociales a los que se refieren las letras i), j), k) y l) del apartado anterior deberán ser personalidades relevantes en sus respectivos ámbitos, ajenos en todo caso a la propia Universidad Internacional de Andalucía, serán nombrados por orden de la Consejería competente en materia de Universidades, a propuesta de las organizaciones que representan."

Enmienda 20, de modificación

Artículo único, DIEZ (Artículo 14)

Se mantiene el artículo 14 de la Ley 4/1994, con la nueva redacción siguiente:

"Existirá una comisión de Postgrado integrada por un profesor doctor, con al menos dos sexenios de investigación reconocidos, de cada una de las Universidades públicas andaluzas, nombrados por el Rector o *Rectora de la Universidad Internacional, oído el Rector o Rectora de la* Universidad de procedencia. Dicha comisión será presidida por el Vicerrector o Vicerrectora de la Universidad Internacional que asuma las competencias en los estudios de postgrado y, en concreto, de tercer ciclo o doctorado, y sus funciones serán concretadas en los Estatutos de la propia Universidad."

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo único, DIEZ bis (Artículo 18)

Nueva redacción:

"El Rector o Rectora, que deberá ser Catedrático numerario de Universidad, será nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades."

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo único, ONCE (Artículo 19 *d*))

Nueva redacción:

"d) Contratar, adscribir y nombrar *al profesorado* y al personal de administración (...)"

Enmienda núm. 23, de adición

Artículo único, ONCE (Artículo 19 *o*))

Añadir al final del párrafo:

"(...) de cuyo ejercicio se dará cuenta al Consejo de Gobierno."

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo único, QUINCE (Artículo 30, apartado 2)

Nueva redacción:

"Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de profesores permanentes, la Universidad contratará su profesorado ordinario para sus actividades concretas y específicas, según las distintas modalidades de la contratación administrativa. En cualquier caso se seguirán los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, respetándose la Ley Orgánica de Universidades y la Ley Andaluza de Universidades."

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo único, Disposición final, nueva

"En el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente Ley, el Consejo de Gobierno elaborará el texto refundido de la misma junto a los contenidos que permanecen vigentes de la Ley 4/1994, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía."

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía , Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000012, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo único, UNO

Artículo 1:

Se propone que el actual primer párrafo del artículo 1 de la Ley 4/1994, de 12 de abril, quede redactado como sigue:

"Se crea la Universidad Internacional de Andalucía como centro universitario para la excelencia en la docencia, en la formación, en la investigación, en el desarrollo, en la transmisión y en la crítica de las artes y humanidades, de las ciencias, de las ciencias jurídicas y sociales, de las ciencias de la salud, de la ingeniería y de la arquitectura, para servir de apoyo al desarrollo social y económico de Andalucía en un marco de interdependencia internacional adaptado al Espacio Europeo de Educación."

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo único, CUATRO

Sustituir el texto propuesto que modifica el artículo 5 por el siguiente:

- "1. La UNIA decidirá su propia oferta académica, elaborando sus títulos propios, a partir de los contenidos mínimos que, para cada área, fijen el Gobierno central y el autonómico. Los títulos propios deberán ser verificados previamente por el Consejo de Universidades y deberán estar autorizados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- La UNIA podrá suscribir acuerdos con otras universidades para organizar enseñanzas conjuntas dentro del Espacio Europeo de Educación.
- 3. La UNIA organizará y desarrollará programas oficiales de postrado, cuyos estudios se acreditarán con los títulos oficiales de master y doctor, que tendrán validez en todo el Espacio Europeo de Educación.
- 4. Igualmente la UNIA podrá suscribir convenios para organizar y desarrollar, por sí misma o en colaboración con otras universidades, centros de enseñanza, entidades, empresas, asociaciones, colegios profesionales o foros independientes, de titularidad pública o privada, todo tipo de cursos y eventos culturales, así como promover centros de especialización.

5. Por otra parte, la UNIA podrá suscribir convenios de reciprocidad con otras universidades andaluzas, del resto de España o extranjeras, para el intercambio flexible de alumnos y alumnas, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y facilitar una formación integral de excelencia que favorezca la incorporación al mercado laboral."

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo único, QUINCE

Añadir al 30.1 lo siguiente:

"Se realizará una rigurosa selección del profesorado y el seguimiento y evaluación de su trabajo serán continuos, para garantizar la excelencia en la docencia, formación e investigación."

Enmienda núm. 29, de adición

Artículo único, QUINCE

Añadir al 30.3 lo siguiente:

"30.3. La Junta de Andalucía promoverá la capacidad investigadora del profesorado y del alumnado de la UNIA mediante la concesión de ayudas e incentivos, para lo que se establecerán las bases reguladoras de las ayudas autonómicas para apoyar las líneas de I+D+I en el programa de creación y consolidación de grupos de investigación y se concretará mediante planes anuales la financiación de la calidad y de la excelencia investigadora.

La política de becas será tan amplia como fuera necesaria en cada caso, a fin de facilitar el acceso a los estudios que se imparten sin establecer diferencias por otros motivos distintos al de la capacidad intelectual."

Parlamento de Andalucía, 25 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Andalucista, María Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000012, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Enmienda núm. 30, de modificación

Disposición transitoria segunda

Se propone modificar el texto de la Disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. *Elaboración de los Estatutos de la UNIA*.

La UNIA, en el plazo de *doce* meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará sus Estatutos, que elevará a la Consejería competente en materia de Universidades, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Enmienda núm. 31, de modificación

Disposición transitoria primera

Se propone modificar el texto de la Disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria primera. Constitución, elaboración y aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Patronato.

- 1. El Patronato de la UNIA deberá constituirse de acuerdo con la presente Ley, dentro de los *nueve* meses siguientes a su entrada en vigor.
- 2. En el plazo de *seis* meses desde la constitución del Patronato, éste procederá a elaborar el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Universidades. Transcurridos tres meses desde la presentación del proyecto de Reglamento, sin que se hubiera dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá aprobado."

Enmienda núm. 32, de adición

Disposición transitoria segunda (bis)

Se propone adicionar una nueva Disposición transitoria segunda (bis), con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda (bis). Adaptación de su estructura orgánica y Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la UNIA a la presente Ley.

La UNIA adaptará su estructura orgánica así como la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad, a las previsiones de esta Ley en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor."

> Sevilla, 25 de octubre de 2007. La Portavoz adjunta del G.P. Socialista, Antonia Jesús Moro Cárdeno.

7-07/PL-000014, Proyecto de Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.P.P. Popular de Andalucía, Andalucista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa celebrada el día 26 de octubre de 2007 Orden de publicación de 26 de octubre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la la siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, con núm. de expediente 7-07/PL-000014.

Enmienda núm. 1, de supresión

Exposición de Motivos, II

Se propone la supresión en su totalidad del apartado II de la Exposición de Motivos.

Justificación

Declaración de intenciones que no se corresponde con las políticas llevadas a cabo por el Gobierno andaluz, incluso claramente contradictorias, carentes de la voluntad reformadora necesaria para afrontar los retos de la sociedad del conocimiento y muy vinculadas a actitudes intervencionistas y burocratizadoras.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general institucional para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Andalucía."

Justificación

Adecuación a lo que realmente establece esta Ley.

Enmienda núm. 3, de supresión

Artículo 1, punto 3

Se propone la supresión del punto 3 del artículo 1.

Justificación

No se corresponde con la rúbrica del artículo.

Enmienda núm. 4, de supresión

Artículo 2

Se propone la supresión del artículo 2 en su totalidad.

Justificación

Eliminación de términos redundantes, rimbombantes y definiciones no normalizadas.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 3, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

"Conseguir la plena incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento, mediante el desarrollo de la ciencia y la tecnología y sus aprovechamientos a través de los procesos de innovación."

Justificación

Expresión más adecuada de la finalidad de la Ley.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 3, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

"Lograr que el conocimiento, como bien público, esté al servicio de toda la sociedad andaluza".

Justificación

Expresión más adecuada a la finalidad de la Ley.

Enmienda núm. 7, de supresión

Artículo 3, letras c) y d)

Se propone la supresión de las letras c) y d).

Justificación

En el caso de la letra *c*), la supresión se debe a que el concepto de cohesión está asumido en la redacción propuesta a la letra *a*). El motivo de la supresión de la letra *d*) es, sencillamente, que tal afirmación no es cierta.

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 4, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

c) "Igualdad, mérito y capacidad".

Justificación

Mejora conceptual más amplia y certera del apartado.

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 4, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra:

d) bis "Desarrollo económico sostenible".

Justificación

Es conveniente hacer una referencia explícita a la sostenibilidad como criterio informador.

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 4, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

f) "Evaluación externa de las actividades de ciencia, tecnología e innovación".

Justificación

Mejora conceptual más amplia y certera del apartado.

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 5, letra *a*)

Se propone la siguiente redacción:

a) "Facilitar el acceso de la ciudadanía al conocimiento como bien público, e impulsar la [...]".

Justificación

Eliminación de términos redundantes.

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo 5, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

b) "Evitar la burocratización del sistema de ciencia, empresa y tecnología en Andalucía."

Justificación

Un objetivo solicitado por todos los agentes sociales y una necesidad para la eficiencia del sistema.

Enmienda núm. 13, de modificación

Rúbrica del Título I

Se propone modificar la rúbrica del Título I, que quedaría de la siguiente manera:

"TÍTULO I

El conocimiento al servicio de la sociedad andaluza"

Justificación

Eliminación de términos redundantes y distinciones absurdas.

Enmienda núm. 14, de modificación

Rúbrica del artículo 6

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 6. El conocimiento como bien público"

Justificación

Eliminación de términos redundantes y distinciones absurdas.

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 6

Se propone la siguiente redacción:

"El conocimiento es un bien público y se extiende al conjunto de valores, informaciones, datos, obras u objetos, públicos y privados, que son susceptibles de ser disfrutados por toda la sociedad andaluza, con las salvaguardas legales pertinentes".

Justificación

Mejora técnica y conceptual.

Enmienda núm. 16, de modificación

Rúbrica del artículo 7

Se propone la modificación de la rúbrica del artículo 7, que quedaría del siguiente modo:

Artículo 7. Sensibilización, divulgación y participación sobre las actividades del Sistema Andaluz de Conocimiento."

Justificación

Inclusión conceptual más adecuada.

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 7

Se propone la siguiente redacción:

- "1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los niveles de la enseñanza y divulgará los avances científicos universales y los propios del Sistema Andaluz de Conocimiento a través de todos los medios de comunicación públicos y privados de Andalucía.
- 2. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la participación y la confianza de la sociedad andaluza en la ciencia y en la investigación."

Justificación

Eliminación de elementos redundantes. Abundancia de redes y riesgo de enredo.

Enmienda núm. 18, de supresión

Artículo 8

Se propone la supresión del artículo 8 en su totalidad.

Justificación

Queda incluido en la redacción dada en el artículo 7.

Enmienda núm. 19, de supresión

Artículo 9

Se propone la supresión del artículo 9.

Justificación

Otra entidad más bajo el control intervencionista y regulador en exceso del Gobierno andaluz. En la actualidad existen medios legales e institucionales vigentes que sirven para esos fines.

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 11, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

"En las actividades de investigación se promocionarán especialmente las áreas estratégicas especificadas en los planes de investigación, desarrollo e innovación".

Justificación

Redacción menos dirigista de la actividad investigadora.

Enmienda núm. 21, de supresión

Artículo 11, letra d)

Se propone la supresión de la letra d) del artículo 11.

Justificación

Evitar dirigismos políticos injustificados desde la excelencia pretendida.

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 13, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

"(...) modelo de gestión por proyectos, previa evaluación o acreditación externa de los mismos".

Justificación

Aumentar la credibilidad científica y económica de los proyectos, evitando cualquier injerencia que soslaye la excelencia pretendida.

Enmienda núm. 23, de supresión

Artículo 13, punto 2

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 13.

Justificación

Por coherencia con la enmienda del artículo 2.

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 14

Se propone la siguiente redacción:

"La Administración de la Junta de Andalucía propiciará el fortalecimiento y la participación de la iniciativa privada en el fomento de la generación del conocimiento y su aplicación. A tal fin, se promoverán (...)".

Justificación

Mejora conceptual.

Enmienda núm. 25, de adición

Artículo 14, nueva letra

Se propone la adición de la letra d) bis:

d) bis "Puesta en marcha de un programa de ayudas e incentivos fiscales y financieros".

Justificación

Mejora de las acciones a desarrollar.

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 15, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

e) bis "Promoción de la cultura emprendedora e innovadora en las universidades, en los OPIS y en la empresas andaluzas."

Justificación

Mejora en las actividades planteadas.

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 15, nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra:

 g) "Inserción en el sistema productivo de los profesionales de la I+D+i".

Justificación

Mejora de las acciones planteadas.

Enmienda núm. 28, de supresión

Artículos 16 y 17

Se propone la supresión de los artículos 16 y 17 en su totalidad.

Justificación

Por entender que las enmiendas de adición de las letras e) y g) los recogen.

Enmienda núm. 29, de modificación

Rúbrica del artículo 24

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 24. Organización Institucional".

Justificación

Mejora técnica y conceptual.

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 24

Se propone la siguiente redacción:

"La organización institucional del Sistema Andaluz del Conocimiento queda configurada con los siguientes órganos:

- a) La Consejería competente en materia de I+D+i.
- b) El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento.
- c) La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- d) La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria."

Justificación

Mantener la estructura existente para evitar nuevos cambios que no lleven a nada, bajo el criterio de que lo importante es que la Administración funcione de manera diligente y eficiente.

Enmienda núm. 31, de supresión

Artículo 27

Se propone la supresión del artículo 27 en su totalidad.

Justificación

Por coherencia con la enmienda al artículo 24.

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 28, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

"La Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación de los principios de simplificación y agilización administrativa, establecerá

ventanillas únicas para la tramitación burocrática e incorporará las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la tramitación de los procedimientos administrativos vinculados al Sistema Andaluz del Conocimiento."

Justificación

Mejora de la eficiencia administrativa.

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 30

Se propone la siguiente redacción:

"El Sistema Andaluz de Conocimiento estará integrado por las siguientes instituciones, organizaciones y otros agentes del conocimiento:

- a) Las universidades andaluzas.
- b) Los organismos públicos de investigación.
- c) Los centros e institutos de investigación.
- d) Los centros tecnológicos.
- e) Las academias.
- f) Las sociedades científicas.
- g) Las empresas que desarrollen actividades de I+D+i.
- b) Aquellas otras entidades e instituciones que desarrollen actividades relacionadas con la I+D+i."

Justificación

Por simplicidad y para evitar el control del Gobierno andaluz.

Enmienda núm. 34, de supresión

Artículos 31 al 38

Se propone la supresión de los artículos 31 al 38, ambos inclusive.

Justificación

No aportan nada sustancial. Además, en el caso del artículo 37, punto 2, esta declaración resulta sencillamente inaceptable, y en el artículo 38 subyace el objetivo de controlar y hacer propaganda.

Enmienda núm. 35, de modificación

Rúbrica del Capítulo III

Se propone la siguiente redacción:

"CAPITULO III

Profesionales del Sistema Andaluz del Conocimiento"

Justificación

Más ajustado a la realidad democrática de Andalucía. El servilismo no puede formar parte de las leyes democráticas.

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 39, punto 1

"Tendrán la consideración de profesionales del Sistema Andaluz de Conocimiento (...) transferencia de conocimientos, y evaluación de los mismos."

Justificación

Pertinencia de incluir las tareas evaluadoras.

Enmienda núm. 37, de supresión

Artículo 39, párrafo segundo, punto 1

Justificación

No aporta nada.

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 39, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

"De acuerdo con la funciones (...) personal de gestión/promoción y personal de evaluación."

Justificación

Mejora de la clasificación realizada.

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 39, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

"Tendrán la consideración (...) cada ámbito se establezcan. La Consejería competente aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, el Estatuto del Personal Investigador en base a las siguientes etapas: investigador en fase inicial (predoctoral y de carácter laboral por cuatro años), investigador experimentado (posdoctoral), investigador en fase de incorporación e investigador estable. En el desarrollo de todas estas etapas, la administración andaluza dispondrá de los recursos óptimos para el desarrollo adecuado de la carrera investigadora, en especial para incentivos salariales y programas de perfeccionamiento y movilidad, y el personal investigador se someterá a evaluaciones externas de su actividad."

Justificación

Necesidad de que la Ley recoja un modelo de carrera profesional que evite la precariedad investigadora y apueste por los investigadores, dentro de un marco legal estable.

Enmienda núm. 40, de modificación

Artículo 39, punto 4

Se propone la siguiente redacción:

"Tendrán la consideración de personal técnico aquellas personas que trabajan en la ejecución de la investigación como ayuda, exclusivamente técnica, y bajo la dirección del personal investigador."

Justificación

Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 39, punto 5

Se propone la siguiente redacción:

"Tendrán la consideración de personal gestor/promotor de la investigación aquellas personal que promuevan la actividad investigadora, proporcionen información sobre los distintos tipos de convocatorias de I+D+i, redacción de proyectos y participación en redes, gestionen la propiedad intelectual e industrial, promocionen ofertas tecnológicas y detecten oportunidades empresariales."

Justificación

Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 39, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto con la siguiente redacción:

"6. Tendrán la consideración de personal evaluador aquellas personas, de acreditada solvencia profesional, que desarrollen actividades relacionadas con la evaluación de todos los procesos relacionados con la i+D+i."

Justificación

Pertinencia de considerar al evaluador como un personal imprescindible en el desarrollo y acreditación de la I+D+i.

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 41

Se propone la siguiente redacción:

"Los procesos de selección del personal adscrito al sector público del Sistema Andaluz de Conocimiento se regirán por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y con la transparencia y publicidad debidas, teniendo derecho las personas candidatas a cualquier puesto de trabajo a ser informadas del proceso de contratación, del proceso de selección de miembros del tribunal

seleccionador, de los criterios y perfiles determinados y de las perspectivas de desarrollo de su carrera profesional."

Justificación

Mejora conceptual y formal y más abreviada.

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 45, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

"1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá y velará por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las personas dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación, actuación siempre enmarcada en los principios de excelencia, mérito y capacidad que rigen esta Ley."

Justificación

La excelencia debe ser la piedra angular del sistema andaluz de I+D+i.

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 47, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

"Los recursos económicos del Sistema Andaluz de Conocimiento tenderán a alcanzar el 3% del PIB andaluz y serán:

- a) Los asignados en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.
- *b)* Los procedentes de la participación de personas y entidades privadas o públicas en el Sistema Andaluz de Conocimiento.
- c) Los procedentes del Estado y la Unión Europea y otras instancias para la I+D+i.
- *d)* Los procedentes de mecenas sobre actividades del Sistema Andaluz de Conocimiento.
- e) Cuantos ingresos redunden en beneficio del desarrollo de la I+D+i en Andalucía.

Justificación

Compromisos concretos en esta materia.

Enmienda núm. 46, de supresión

Artículo 51, punto 4

Justificación

La evaluación debe ser independiente y externa y el Gobierno no debe en ningún plan concretar la definición del Sistema de Evaluación.

Enmienda núm. 47, de adición

Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 51 bis: Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación

- 1. Principios:
- *a)* La promoción y la garantía de la calidad de las Universidades andaluzas será un objetivo esencial de la política universitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, creará la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, objetividad y publicidad.
 - 2. Naturaleza:
- *a)* La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación se constituirá como una Fundación de carácter público con la siguiente estructura: Patronato, Presidente, Director ejecutivo y Secretario.
- b) El Patronato de la Fundación estará constituido por doce personalidades de acreditada solvencia en los ámbitos académico, científico, cultural, económico y social de Andalucía, nombradas de la siguiente manera: cuatro por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuatro a propuesta del Parlamento de Andalucía elegidas por mayoría de tres quintos del Pleno de la Cámara y cuatro por el Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Comisión Académica del mencionado Consejo.
- c) El Presidente, el Director ejecutivo y el Secretario de la Agencia serán nombrados por el Patronato de la Fundación conforme a los procedimientos por él mismo establecidos".
 - 3. Estructura:
- *a)* El Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, creará las Comisiones Técnicas de Evaluación, Certificación y Acreditación que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia.
- b) Dichas comisiones estarán constituidas, en todo caso, por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y/o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) con, al menos, cuatro evaluaciones positivas y tres evaluaciones favorables de su actividad investigadora.
 - 4. Objetivos:

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación tendrá los siguientes objetivos generales:

- *a)* La evaluación de la calidad del servicio de la educación superior en Andalucía.
- b) La determinación de los criterios e indicadores de medida de la calidad.
- *c)* La mejora de las actividades de docencia, investigación y gestión del Sistema Universitario Andaluz.
 - d) La remisión de informes al Gobierno de la Comunidad Autó-

noma y a las Universidades andaluzas sobre los resultados de la evaluación, a fin de que puedan adoptar las decisiones que correspondan a uno y otras en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) La información periódica a la sociedad andaluza sobre la evolución, características, potencialidades y rendimiento del Sistema Universitario Andaluz.

5. Funciones:

- 1. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación realizará funciones de evaluación, certificación y acreditación sobre:
- *a)* Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional y títulos propios de las Universidades andaluzas.
- b) Actividades de docencia, investigación y gestión de los profesores de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado contratado por las Universidades.
- c) Actividades, programas y servicios de los centros, departamentos, institutos de investigación y unidades de gestión de las Universidades andaluzas y de las estructuras o dependientes de las mismas.
- *d)* Actividades, programas y servicios generales de las propias Universidades.
- e) Actividades de profesores, grupos y centros de investigación relacionados con el desarrollo de los planes andaluces de investigación.
- 2. Asimismo, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación realizará todas aquellas funciones que le atribuyan la normativa legal vigente, esta Ley y las normas de funcionamiento de la propia Agencia.
- 3. Los resultados de la evaluación, así como los informes y propuestas de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación, serán tenidos en cuenta para la financiación de las Universidades, la asignación de complementos retributivos al profesorado y la selección y promoción del personal docente funcionario y contratado y del personal de administración y servicios.

6. Reglamento:

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación dispondrá de un Reglamento de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Patronato de la Agencia."

Justificación

Modelo alternativo que asegura la independencia de la institución evaluadora.

> Parlamento de Andalucía, 22 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía, María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000014, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las siguientes enmiendas al artículado:

Enmienda núm. 48, de adición

Artículo 3, nueva letra

e) "Situar a Andalucía entre las naciones que lideran la generación del conocimiento en el mundo y su aprovechamiento para el bienestar social."

Enmienda núm. 49, de adición

Artículo 4, nueva letra

 j) "Apertura a la incorporación de personas foráneas al Sistema Andaluz del Conocimiento"

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 5 e)

"(...) incorporación al Sistema Andaluz del Conocimiento y la incorporación de personal foráneo altamente cualificado al sistema Andaluz del Conocimiento."

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 5, nueva letra

b) "Potenciar la proyección internacional del Sistema Andaluz del Conocimiento y la conexión internacional de sus agentes".

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 8 b)

Se suprime el texto y queda redactado de la siguiente forma:

"Promover canales de información veraz y puntual sobre la realidad andaluza en materia de ciencia y tecnología y facilitar la interacción entre la ciudadanía y el Sistema Andaluz del Conocimiento."

Enmienda núm. 53, de adición

Artículo 11, nueva letra

f) "En todo caso, e independientemente de las áreas especificadas en los planes de investigación, se apoyará a todos aquellos equipos que desarrollen investigaciones de calidad contrastada en el contexto internacional".

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 14 b)

Sustituir "regiones y países de nuestro entorno" por "cualquier nacionalidad".

Enmienda núm. 55, de adición

Artículo 28, nuevo apartado

"4. La Junta de Andalucía facilitará el apoyo personal necesario para que los trámites burocráticos y de incorporación de las TIC no supongan retraso ni carga alguna a las personas investigadoras."

Enmienda núm. 56, de adición

Artículo 34, nuevo apartado

"4. La Junta de Andalucía establecerá políticas que potencien la participación de los investigadores de las Universidades y los organismos públicos de investigación andaluces en los centros tecnológicos."

Enmienda núm. 57, de adición

Artículo 35, apartado 2

Añadir: "así como el control de calidad de sus actividades".

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 41, letra b)

Donde dice: "(...) competencias acreditadas, y contarán (...)" Debe decir: "(...) competencias acreditadas y especializados en materias afines, y contarán (...)"

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 44, apartado 3

Suprimir "(...) en proyectos relevantes de los sectores estratégicos o emergentes".

Parlamento de Andalucía, 25 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Andalucista, María Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000014, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Enmienda núm. 60, de adición

Exposición de Motivos, apartado I

Añadir, entre los párrafos 8 y 9 del apartado I, el siguiente párrafo:

"El Consejo Europeo de Lisboa fijó para la Comunidad Europea el objetivo de convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo antes de 2010. El cumplimiento de este objetivo tiene como piedra angular la disposición de recursos humanos suficientes y bien desarrollados. Dentro de este ámbito, la Comisión de la Comunidad Europea establece en su Recomendación 2005/251/CE, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, una serie de directrices como son el reconocimiento de la profesión, la estabilidad y permanencia en el empleo, entre otras. Para llevar a cabo estas recomendaciones y conseguir una buena política de recursos humanos, se hace necesaria la definición de una carrera investigadora en Andalucía, planificada, estructurada a largo plazo, coherente, racional y equiparable con los sistemas de los países de nuestro entorno."

Enmienda núm. 61, de adición

Exposición de Motivos, apartado II, sexto párrafo.

Añadir en la tercera línea del párrafo, tras "lucha contra la pobreza y la exclusión social", lo siguiente: "de lucha contra la degradación medioambiental".

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 1, apartado 2

Añadir, tras "el referido a las estructuras y recursos", lo siguiente: "tanto públicos como privados" siguiendo el texto con "del Sistema Andaluz del Conocimiento".

Enmienda núm. 63, de adición

Artículo 5, letra e)

Añadir, tras "Sistema Andaluz del Conocimiento", lo siguiente: "fomentando la investigación desde los niveles básicos de la enseñanza".

Enmienda núm. 64, de adición

Artículo 7, apartado 4, nuevo

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"4. Se incentivará la participación femenina desde edades tempranas en la actividad investigadora."

Enmienda núm. 65, de adición

Artículo 8, letra b)

Añadir, tras "el contexto social en el que se desarrolla", lo siguiente: "y el tejido económico andaluz".

Enmienda núm. 66, de adición Artículo 9

Añadir, después del último punto, lo siguiente: "incluyendo en su composición la presencia de los agentes económicos y sociales".

Enmienda núm. 67, de adición

Artículo 10, letra d), nueva

Añadir una nueva letra con el siguiente texto:

"d) Generar en el sistema educativo andaluz, y desde edades tempranas, la cultura del conocimiento científico y tecnológico."

Enmienda núm. 68, de adición

Artículo 11, letra c)

Añadir al final del texto del apartado *c)* lo siguiente: "entre las que se priorizarán aquellas que faciliten la reducción y eliminación del impacto que la acción humana produce en el medio ambiente en el objetivo de lograr un desarrollo sostenible."

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 16

Sustituir la rúbrica del artículo por la siguiente:

"Impulso de la cultura emprendedora e innovadora en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento."

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 18, apartado 1

Añadir al final del texto del apartado 1 lo siguiente: "así como la mejora del medio ambiente".

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 19 bis, nuevo

"Artículo 19 bis. El conocimiento para la mejora del medio ambiente.

El Sistema Andaluz del Conocimiento fomentará el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos para el desarrollo sostenible y la lucha contra la desertificación y el cambio climático."

Enmienda núm. 72, de adición

Artículo 22

Añadir, tras "Las universidades andaluzas" el siguiente texto: "las instituciones educativas", siguiendo el texto.

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 29, apartado 1

Añadir en la última línea, tras "la responsabilidad social", el siguiente texto: "y ambiental", siguiendo "de la ciencia".

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 29, apartado 5, nuevo

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

"5. La financiación del Plan se realizará mediante una memoria económica de acompañamiento a esta Ley y a las contribuciones adicionales provenientes del Gobierno de España, de la Unión Europea y, en su caso, de otras entidades públicas o privadas que participen en su desarrollo. En esta memoria económica se definirá el programa presupuestario del PAIDI e incluirá el conjunto de partidas que a tal fin se destinen por parte de las distintas consejerías y entidades públicas de la Junta de Andalucía."

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 30, apartado 2, letra b) bis, nueva

Añadir una nueva letra con el siguiente texto:

"*b*) bis Se prestará especial atención para su incorporación al Sistema Andaluz del Conocimiento a los centros educativos de Andalucía, especialmente a los ciclos superiores tecnológicos de los centros integrados de Formación Profesional."

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 32, apartado 1

Añadir, tras "con centros de investigación radicados en Andalucía", lo siguiente: "los centros e institutos andaluces de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) autorizada por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos".

Enmienda núm. 77, de adición

Artículo 32, apartado 3, nuevo

Añadir nuevo apartado con el siguiente texto:

"3. La Junta de Andalucía y el CSIC establecerán con carácter plurianual contratos-programa en los que se determinará el alcance de su colaboración en materia de I+D+i."

Enmienda núm. 78, de adición

Título III, Capítulo III, Sección Primera, nueva

Añadir "Sección Primera. Regulación general" al principio del Capítulo III del Título III, Profesionales al servicio del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Justificación

Dividir el Capítulo III del Título III en dos secciones para incluir en la segunda la definición del marco legal para una *carrera investigadora* en Andalucía.

Enmienda núm. 79, de adición

Artículo 39, apartado 3

Añadir, tras "puestos de trabajo con funciones de investigación", lo siguiente: "tanto si es personal funcionario como laboral".

Enmienda núm. 80, de adición

Artículo 40, apartado 3, nuevo

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

"3. La Administración de la Junta de Andalucía realizará una convocatoria anual de premios de reconocimiento a la tarea investigadora en Andalucía, a los trabajos de investigación andaluza y a los jóvenes investigadores andaluces."

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 44, apartado 3

Sustituir "proyectos relevantes de los sectores estratégicos o emergentes" por la expresión: "proyectos en Andalucía".

Enmienda núm. 82, de adición

Título III, Capítulo III, Sección Segunda, nueva

Añadir "Sección Segunda: La carrera investigadora" inmediatamente después del artículo 46.

Justificación

Dividir el Capítulo III del Título III en dos secciones para incluir en la segunda la definición del marco legal para una *carrera investigadora* en Andalucía.

Enmienda núm. 83, de adición

Artículo 46 bis, nuevo

Añadir un nuevo artículo 46 bis. *La carrera investigadora*, con el siguiente texto:

"46 bis. Se considera carrera investigadora a la serie de etapas en las que un investigador o investigadora desarrolla su actividad profesional. Comienza en el momento en que se reúnen los requisitos para poder acceder al doctorado, aun cuando no se persiga necesariamente la obtención de este título. Se divide la carrera investigadora en las siguientes etapas:

- a) Investigador en fase inicial
- b) Investigador experimentado
- c) Etapa de incorporación
- d) Etapa de estabilidad."

Enmienda núm. 84, de adición

Artículo 46 ter, nuevo

"Artículo 46 ter. *Etapa de investigador en fase inicial* (predoctoral)

- 1. Discurre desde el comienzo de la carrera investigadora hasta la obtención del grado de doctor en caso de que se persiga o hasta que transcurran cuatro años.
- 2. Todos los investigadores en fase inicial disfrutarán de los mismos derechos y deberes, independientemente de la fuente de financiación o de los objetivos del trabajo de investigación que estén llevando a cabo.
- 3. La relación jurídica del investigador o investigadora en esta etapa con su centro de investigación se establece a través de un contrato laboral, que tendrá una regulación especial sin contravenir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 4. Este contrato contemplará, entre otros aspectos, la posibilidad de una movilidad geográfica temporal para la realización de estancias en otros centros de trabajo diferentes al suyo.
- 5. Reglamentariamente se desarrollarán las bases de los programas de contratación de investigadores en fase inicial."

Enmienda núm. 85, de adición

Artículo 46 quáter, nuevo

"46 quáter. Etapa de investigador experimentado (posdoctoral).

- 1. El investigador experimentado es aquel con más de cuatro años de experiencia investigadora o que posee el título de doctor.
- 2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá programas dirigidos a la contratación de investigadores experimentados por las universidades y organismos de investigación andaluces.

- 3. Igualmente, promoverá *programas de perfeccionamiento* que garanticen a los investigadores experimentados la posibilidad de realizar una experiencia profesional de al menos dos años en algún centro de investigación de fuera de Andalucía, ya sea del resto de España o del extranjero.
- 4. Para garantizar el equilibrio en el capital humano de las diferentes etapas de la carrera investigadora, el número de plazas totales que se oferten cada año entre los diferentes programas para investigadores experimentados habrá de ser al menos igual al 50% de los contratos predoctorales ofrecidos en las convocatorias de ese año.
- 5. Reglamentariamente se desarrollarán los programas que impulsen las medidas establecidas en los apartados anteriores."

Enmienda núm. 86, de adición

Artículo 46 quinquies, nuevo

"46 quinquies. Etapa de incorporación.

- 1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá *programas de incorporación* dirigidos a la contratación de investigadores que tengan experiencia profesional en centros de fuera de Andalucía.
- Los investigadores destinatarios de estos programas podrán haber sido beneficiarios de los programas de perfeccionamiento mencionados en el artículo anterior, o de programas de otras administraciones o entidades.
- 3. Estos *programas de incorporación* asegurarán a los beneficiarios independencia, condiciones adecuadas, recursos suficientes para la creación de un equipo de investigación, derechos y reconcimiento pleno equivalente al resto de investigadores principales del centro al que se incorporan.
- 4. Para garantizar el equilibrio en el capital humano de las diferentes etapas de la carrera investigadora, el número de plazas totales que se oferten cada año en los *programas de incorporación* habrá de ser al menos igual al 50% de las plazas ofrecidas entre todas las convocatorias de los diferentes programas para investigadores experimentados de ese año.
- 5. Reglamentariamente se establecerán las bases de estos *programas de incorporación*."

Enmienda núm. 87, de adición

Artículo 46 sexies, nuevo

"46 sexies. Etapa de incorporación.

En esta etapa, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá programas para la contratación indefinida de los investigadores que superen las evaluaciones que reglamentariamente se determinen, para la realización de sus funciones investigadoras."

Enmienda núm. 88, de adición

Artículo 51, apartado 2, letra *b*)

Añadir, tras "la elección de expertos evaluadores" lo siguiente: "que deberán ser agentes externos a la Administración de la Junta de Andalucía y", siguiendo el texto con "de ámbito regional, nacional e internacional".

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2007. La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000014, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Enmienda núm. 89, de modificación

Artículo 27, apartados 1 y 3

Se propone modificar el texto de los apartados 1 y 3 del artículo 27, con la siguiente redacción:

"1. Se crea, con la denominación de Agencia Andaluza del Conocimiento, una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2 b) de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga asignadas las competencias de investigación, a la que le corresponde ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

.../...

3. La Agencia gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la Agencia estará sometida a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma. Asimismo, estará sujeta a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y a las demás normas generales que resulten de aplicación para las Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, actuando en estos casos sometida al Derecho Administrativo.

El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas."

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 3, letra a)

Se propone modificar el texto de la letra *a*) del artículo 3, con la siguiente redacción:

"a) Impulsar la plena incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento mediante el desarrollo de la ciencia y la tecnología y su aprovechamiento a través de los procesos de innovación.

Enmienda núm. 91, de adición

Artículo 4, letra i) bis, nueva

Se propone adicionar una nueva letra al artículo 4, con la siguiente redacción:

"i) bis. El desarrollo económico sostenible."

Enmienda núm. 92, de adición

Artículo 5, letra g) bis, nueva

Se propone adicionar una nueva letra al artículo 5, con la siguiente redacción:

"g) bis. Optimizar la gestión del Sistema Andaluz del Conocimiento mediante la digitalización de todos los procesos."

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 39, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado 3 del artículo 39, con la siguiente redacción:

"3. Tendrán la consideración de personal investigador aquellos profesionales que presten servicios en puestos de trabajo con funciones de investigación, de acuerdo con los requisitos de titulación que en cada ámbito se establezcan y de acuerdo con sus correspondientes regímenes laborales.

Para propiciar la incorporación de los jóvenes a la actividad investigadora, se contratarán en régimen laboral de investigadores en formación a quienes estando en posesión de un título de máster vayan a realizar la tesis doctoral, cuando concurran en ellas los requisitos que reglamentariamente se establezcan."

Sevilla, 25 de octubre de 2007. La Portavoz adjunta del G.P. Socialista, Antonia Jesús Moro Cárdeno.

